



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 013-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 160705-2017, presentado por el señor Fidel Leoncio Condori Calsina, Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Larimayo, Distrito de Antauta – Melgar – Puno; sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.** (...);

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el artículo 58°, numeral 58.1, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el uso

poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, asimismo el artículo 59° de la norma precitada, menciona que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, y c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c) Memoria Descriptiva de la obra, ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 04.10.2017, ha solicitado el acogimiento a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", adjuntando a folios 03, copia de la Resolución de Alcaldía N° 043-2016-MDA/A, del 25.05.2016, reconociendo a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Larimayo, Distrito de Antauta – Melgar – Puno, a folios 04, obra una Declaración Jurada de uso del recurso hídrico, folios 05 copia del Acta de Libre Disponibilidad del terreno, folios 06 al 16, Ficha Técnica Ambiental; folios 18 al 35, obra la Memoria Descriptiva de Pequeños Proyectos, folios 36 y 37, obra la boleta de pago por inspección ocular y por derecho de trámite, folios 39, obra la Notificación N° 381-2017-ANA-AAA TIT.ALA.RM, donde constan las observaciones efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, para ser absueltas por el administrado, a folios 40, fluye la solicitud de levantamiento de observaciones, adjuntando documentos desde folios 41 al 61; a folios 62, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 16.12.2017, donde consta la

ubicación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, así como la descripción de la infraestructura hidráulica existente; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a folios 68, obra el Informe Técnico N° 061-2017-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR, del 26.12.2017, recomendando: a) Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Larimayo, Distrito de Antauta – Melgar – Puno, b) Disponer que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, c) Disponer que el titular implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución directoral, y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en el ámbito correspondiente, e) Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.TIT-AT/RLM, del 08.01.2018, recomendando: **a) Otorgar**, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con aguas provenientes del manantial "Sachachupa", localizado en coordenadas UTM (WGS-84) según cuadro adjunto, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Larimayo, Distrito de Antauta – Melgar – Puno, para aprovechar un volumen total de hasta 94,607 m³/año, equivalente a un caudal máximo diario de Qmd=3.00 l/s, en beneficio de una población de 1,992 habitantes, fuente de agua ubicado en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, **b)** El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de salud, el mismo en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, **c)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **d)** Disponer que el titular de la presente derecho de uso de agua implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **e)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 008-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la “**Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Larimayo, Distrito de Antauta – Melgar – Puno**”; con aguas provenientes del manantial “**Sachachupa**”, para aprovechar un volumen total de hasta 94,607 m³/año, equivalente a un caudal máximo diario de Qmd=3.00 l/s, en beneficio de una población de 1,992 habitantes, fuente de agua ubicado en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento y región de Puno, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.AT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica - Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sachachupa	Puno	Melgar	Antauta	Azángaro	UH: 019	WGS 84	19 Sur	353733	8398915

Fuente de Agua		Unid.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Sachachupa	l/s	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
		m ³	8,035	7,258	8,035	7,776	8,035	7,776	8,035	8,035	7,776	8,035	7,776	8,035	94,607

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “**Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.